

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200023100.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESTRELLA FUENTES LOPEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ESTRELLA FUENTES LOPEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ESTRELLA FUENTES LOPEZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ESTRELLA FUENTES LOPEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066476100003515:

a. Por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos M/cte (\$1.859.265.00), correspondientes al capital acelerado de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (05-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos M/cte (\$55.294.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos desde el (26-11-2019) hasta el (04-03-2020).

- Con fundamento en el Pagaré N°. 4866470211671441:

d. Por la suma de Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/cte (\$934.850.00), correspondientes al capital.

e. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (23-07-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por los intereses corrientes, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el (30-08-2018) hasta el (22-07-2019).

g. Por la suma de Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte (\$2.249.00), por otros conceptos, de conformidad a lo pactado en el pagare.

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066476100006394:

h. Por la suma de Siete Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Cinco Pesos M/cte (\$7.273.045.00), correspondientes al capital acelerado de la obligación.

i. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (05-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

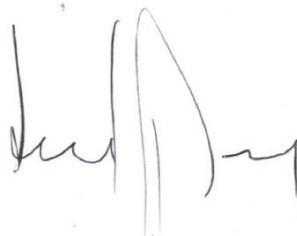
j. Por la suma de Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos M/cte (\$204.881.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos desde el (01-12-2019) hasta el (04-03-2020).

3º) Entérese de este proveído a la Demandada ESTRELLA FUENTES LOPEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

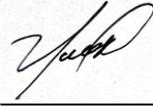


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-08-2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA _____